



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02955-2016-PA/TC
LIMA
GENARO RIVERA CASTILLO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de mayo de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Genaro Rivera Castillo contra la resolución de fojas 83, de fecha 21 de enero de 2016, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 04052-2012-PA/TC, publicada el 31 de enero de 2013 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de amparo mediante la cual el demandante solicitó el cambio de su pensión adelantada arreglada al Decreto Ley 19990 a una pensión de jubilación minera por enfermedad profesional, conforme al artículo 6 de la Ley 25009, por considerar que el hecho de acceder a una pensión minera por enfermedad profesional no alteraría el ingreso previsional del actor, pues se le otorgó una pensión máxima de jubilación.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04052-2012-PA/TC, pues el recurrente goza de una pensión de jubilación máxima conforme al Decreto Ley 19990 (f. 5) y, no obstante ello, recurre al presente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02955-2016-PA/TC

LIMA

GENARO RIVERA CASTILLO

proceso para solicitar el cambio de esta a un pensión minera por adolecer de enfermedad profesional.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA